



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 1991.-

VISTO el expediente S-104/91 caratu-
lado "SILVESTRE, Juan Carlos s/avocación (calificaciones)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requi-
sitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los
efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdic-
ción es materia de superintendencia directa de las cámaras
de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte
Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbi-
trariedad (Confr. doctr. de Fallos: 268:20 y 48; 306:80 y
308:176).

2º) Que la avocación -que sólo es
admisible en casos excepcionales-, no procede contra la deci-
sión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y
Correccional que convalidó las calificaciones aplicadas al
requirente por la secretaria de superintendencia de ese tribu-
nal, pues aparece fundada y adecuada a las disposiciones en
vigor (ver fs. 6 y 8).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicita-
da por el agente JUAN CARLOS SILVESTRE.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Mariano Civagna
MARIANO CIVAGNA MATEUZZI
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Pitaracchi
ENRIQUE SANTIAGO PITARACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION